PROVINCIA DE ANTA

Por decreto de 23 de agosto de 1838 se dió el nombre de "Anta" a la antigua Provincia de "Abancay"; la ley de 19 de noviembre de 1839 dividió la Provincia de Abancay, creando nuevamente la Provincia de Anta. Su capital es el pueblo de su nombre.

Esta Provincia tiene los siguientes Distritos:

ANTA, creado en la época de la Independencia; perteneció a la Provincia de Abancay.
CHINCHAYPUJIO, creado por ley Nº 9394, de 1º de octubre de 1941.
HUAROCONDO, creado por ley de 14 de noviembre de 1896.
LIMATAMBO, creado en la época de la Independencia; perteneció a la Provincia de Abancay.
MOLLEPATA, creado por ley Nº 6623, de 29 de abril de 1929.
PUCYURA, creado por ley Nº 9618, de 30 de setiembre de 1942.
ZURITE, creado por ley de 2 de enero de 1857.

ANDRES SANTA CRUZ

Supremo Protector de la Confederación Perú-Boliviana, etc., etc.

Considerando:

I.—Que las Provincias de Aymaraes, Abancay y Andahuaylas, abrazan una grande extensión de territorio, en la que los Subprefectos no pueden atender a las necesidades de todos y cada uno de los pueblos de que se componen.

II.—Que su situación topográfica exige imperiosamente modificaciones, por las que se facilite la expedición de todos los actos administrativos y especialmente la de pronta circulación de las órdenes superiores.

III.—Que por ella misma sus límites son tan irregulares, que penetrando los de una Provincia en los de las otras e interrumpiendo la contigüedad sucesiva de los pueblos de las expresadas Provincias entre sí, dan motivo de contiendas frecuentes a las autoridades locales.

Decreta:

Art. 1°—Se crea en este Departamento la nueva Provincia de Abancay, compuesta de las doctrinas de Abancay, Curahuasi, Huanipaca, Lambrama, Circa, Huancarama y el pueblo de Collpa, desmembrándolas de las Provincias de la antigua Abancay, Aymaraes y Andahuaylas.

Art. 2°—La antigua Provincia de Abancay se denominará desde esta fecha, Provincia de Anta.

Art. 3°—El Juez de Derecho de la antigua Provincia de Abancay tendrá por Distrito Judicial, todos los pueblos que componen, con arreglo a esta ley, la nueva Provincia de Abancay y la de Aymaraes.

Art. 4°—El Ordinario Eclesiástico de la Diócesis nombrará un Vicario Foráneo para la nueva Provincia de Abancay, el cual ejercerá en ella las mismas funciones que ejercen los demás funcionarios de esta clase en las otras Provincias.

Art. 5°—El Subprefecto que se nombrare en la nueva Provincia de Abancay, se hará inmediatamente cargo de la administración de ella, sin proceder a la recaudación de las contribuciones hasta que principie el próximo semestre de Navidad.

Art. 6°—Mientras empieza el semestre próximo de Navidad, continuarán recaudando las contribuciones de los pueblos que componen la nueva Provincia, los Subprefectos de quienes antes de este decreto dependían. Pero tan luego como llegue este caso, los Prefectos de los respectivos Departamentos pasarán al Subprefecto de Abancay los padroncillos de los pueblos que constituyen su Provincia, conforme a las matrículas vigentes, para que según ellas se le abra cargo.

El Secretario General queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en el palacio Protectoral del Cuzco, a 23 de agosto de 1838.

ANDRES SANTA CRUZ.—Por orden de S. E.—**Juan José Larrea.—Es Copia.—Carpio.**

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso General ha decretado lo siguiente:

El Congreso General del Perú

Considerando:

1°—Que la extensión excesiva de la Provincia de Abancay es un obstáculo a su pronta comunicación con las autoridades de ella;

2°—Que dividida por el río Apurímac, naturalmente debe serlo también en lo político;

Decreta:

Art. 1°—Se divide en dos Provincias la de Abancay.

Art. 2°—La una con la denominación de Provincia de Anta, se compondrá de los pueblos situados al otro lado del Apurímac; y la otra con el nombre de Abancay, de las parroquias: Circa, Lambrama, Pichirhua, Lucuchanga y Cotorma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Huancayo, a 18 de noviembre de 1839.

Lucas Pellicer, Diputado Presidente.—**Jervasio Alvarez,** Diputado Secretario.—**Agustín Galiano,** Diputado Secretario.

El Ministro de Estado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto: imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en la casa de Gobierno, en Huancayo, a 19 de noviembre de 1839.

AGUSTIN GAMARRA.—Por orden de S. E.—**Manuel del Río.**

LIMA PERU

Ley Nº 762

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Sepárase el pago de Huancarpata del Distrito de Santa Ana, de la Provincia del Cercado del Departamento del Cuzco y anéxase al primer Distrito de la Provincia de Anta, en el mismo Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los 30 días del mes de setiembre de 1908.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.—**Juan Pardo,** Diputado Presidente.—**D. Matto,** Secretario del Senado.—**Angel Ugarte,** Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 12 días del mes de octubre de 1908.

A. B. LEGUIA.—**Miguel A. Rojas.**

Ley Nº 9394

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Créase el Distrito de Chinchaypujio, en la Provincia de Anta, del Departamento del Cuzco; independizándolo del Distrito de Anta.

Art. 2º—Los límites del nuevo Distrito serán los mismos que tiene ahora como anexo; comprendiendo los poblados de Sumaro, Pantipara y Huancagalla. Su capital será el pueblo de Chinchaypujio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los 30 días del mes de setiembre de 1941.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.—**Gerardo Balbuena,** Diputado Presidente.—**C. A. Barreda,** Senador Secretario.—**M. Leopoldo García,** Diputado Secretario.

Al Sr. Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre de 1941.

MANUEL PRADO.—**G. Garrido Lecca.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que la parroquia de Huarocondo, reune todas las condiciones necesarias para formar un nuevo Distrito;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Erígese en Distrito la parroquia de Huarocondo, que forma parte del Distrito de Zurite, en la Provincia de Anta.

El nuevo Distrito conservará los ocho electores propietarios y tres suplentes que está en posesión de dar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los 25 días del mes de octubre de 1896.

Guillermo E. Billinghurst, Presidente del Senado.—**Wenceslao Valera,** Presidente de la Cámara de Diputados.—**Manuel A. Rodulfo,** Secretario del Senado.—**Juan Julio del Castillo,** Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 14 días del mes de noviembre de 1896.

N. DE PIEROLA.—**Lorenzo Arrieta.**

16

Ley Nº 6623

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Créase en la Provincia de Anta, del Departamento del Cuzco, el Distrito de Mollepata, segregándolo del de Limatambo, del que hoy forma parte. La capital será el pueblo de Mollepata y sus linderos los siguientes: por el N., la cordillera de los Andes que lo separa de las Provincias de La Convención y Urubamba; por el E., el río Blanco que lo divide del de Limatambo; por el S., con la Provincia de Abancay, teniendo como limítrofe el río Apurímac; y por el O., la Provincia de La Convención con el río Amaru, como línea divisoria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los 30 días del mes de marzo de 1929.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.—**C. Machego Muñoz,** Diputado Presidente.—**C. A. Velarde,** Senador Secretario.—**Guillermo Rey y Lama,** Diputado Secretario.

Al Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 29 días del mes de abril de 1929.

A. B. LEGUIA.—**Jesús M. Salazar.**

Ley N° 9618

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°—Créase en la Provincia de Anta, del Departamento del Cuzco, el Distrito de Pucyura, el que tendrá como capital el pueblo de este nombre.

Art. 2°—El Distrito de Pucyura tendrá por anexos a los pueblos siguientes: Cahimayo, Siunacucho, Caipo, Ruytoc y Tambocunca; y sus límites serán los mismos que actualmente circundan a los pueblos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los 29 días del mes de setiembre de 1942.

Antonio de la Torre, Segundo Vicepresidente del Senado.—**Gerardo Balbuena,** Diputado Presidente.—**C. A. Barreda,** Senador Secretario.—**Ernesto More,** Diputado Prosecretario.

Al Sr. Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 30 días del mes de setiembre de 1942.

MANUEL PRADO.—**Ricardo de la Puente.**

PROVINCIA DE CALCA

El decreto de 21 de junio de 1825 fué el primero en convocar a elecciones por Departamentos y Provincias; en él figura esta Provincia entre las que forman el Departamento del Cuzco; en esta categoría se le ha considerado en las sucesivas convocatorias a elecciones hechas hasta la fecha. Su capital es la ciudad de Calca, que tiene el título de tal, dado por ley de 19 de setiembre de 1898.

Esta Provincia tiene los siguientes Distritos:

CALCA, creado en la época de la Independencia.

LARES, creado en la época de la Independencia; la ley de 25 de julio de 1857 anexó este Distrito a la Provincia de La Convención y por ley de 22 de mayo de 1861 fué reincorporado a esta Provincia.

PISAC, creado en la época de la Independencia.

SAN SALVADOR, creado por ley Nº 10415, de 28 de febrero de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Elévase a la categoría de ciudad, la villa de Calca, capital de la Provincia de su nombre, en el Departamento del Cuzco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los 19 días del mes de setiembre de 1898.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.—**C. de Piérola,** Presidente de la Cámara de Diputados.—**Leonidas Cárdenas,** Senador Secretario.—**Jerónimo de Lama y Ossa,** Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.